



## PROGRAMA DE SALONES ESPECIALIZADOS EN CASOS DE SUSTANCIAS CONTROLADAS PARA ADULTOS

### ¿Qué es el Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas o *Drug Courts*?

Es un programa del Poder Judicial a través del cual se atienden, en salones especializados del Tribunal, a personas acusadas de cometer delitos no violentos relacionados al trastorno por consumo de sustancias controladas y/o al uso problemático de alcohol. Mediante un enfoque de justicia terapéutica, los jueces y las juezas tienen una participación más activa en el proceso de tratamiento, rehabilitación y recuperación de las personas acusadas.

### ¿Cuáles son las metas y objetivos del programa?

Entre las metas principales del programa se encuentran:

- la rehabilitación y recuperación de los(as) participantes
- la reintegración de estos(as) de manera positiva a la sociedad
- la disminución de reincidencia; es decir, la comisión de nuevos delitos

Para lograr estas metas, a través de los Salones Especializados se:

- contribuye al desarrollo de destrezas de los(as) participantes para el manejo efectivo de su conducta
- fomenta la responsabilidad de los(as) participantes
- monitorea el progreso en el proceso de recuperación para promover el compromiso con su plan de tratamiento
- fortalecen las relaciones sociales de cada participante, su desarrollo ocupacional, entre otros
- promueve la colaboración entre el Sistema de Justicia y las entidades gubernamentales y no gubernamentales que proveen servicios de tratamiento y apoyo, para la prestación efectiva de los servicios necesarios para la recuperación de los(as) participantes

### ¿Cuáles son los criterios para ser participante del programa?

La persona debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- haber sido acusada de un delito grave no violento y haber hecho alegación de culpabilidad
- padecer de un trastorno por consumo de sustancias controladas y/o alcohol
- tener interés y disposición de recibir tratamiento y cumplir con las condiciones del programa
- no tener historial criminal o tener un historial criminal limitado y no violento
- el delito imputado debe guardar relación causal con el trastorno por consumo de sustancias controladas y/o alcohol

Podrán ser elegibles participantes que hayan cometido un nuevo delito, luego de cinco años de haberse graduado de *Drug Courts*.

## ¿Cómo se determina si una persona es elegible para participar del programa?

La determinación sobre la admisión de una persona a *Drug Courts* la realiza un juez o una jueza tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- los criterios de elegibilidad previamente mencionados
- la determinación del nivel de cuidado realizada por la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) u otros proveedores de servicios de tratamiento autorizados por el Estado
- la investigación, el informe y las recomendaciones del (de la) agente enlace del Negociado de la Policía de Puerto Rico
- el informe del (de la) técnico(a) de Servicios Sociopenales del Departamento de Corrección y Rehabilitación o del (de la) oficial de Servicios Alternos de Recuperación de la ASSMCA, según corresponda

## ¿Cuál es el procedimiento después de la admisión del o de la participante al programa?

El juez o la jueza emite una resolución de admisión en la que se imponen una serie de condiciones que la persona acusada se compromete a cumplir. Entre estas, la persona debe recibir tratamiento en una institución, gubernamental o no gubernamental, para recuperarse de su trastorno de consumo de sustancias. Como parte del proceso, se desarrolla un plan de supervisión y tratamiento en coordinación con los(as) representantes del equipo de trabajo de *Drug Courts*.

Como parte de la supervisión judicial intensiva, el (la) participante tendrá que comparecer a vistas de seguimiento periódicas ante el Tribunal. Si se demuestra que el (la) participante ha realizado ajustes satisfactorios en su proceso de rehabilitación, el juez o la jueza reconoce los esfuerzos realizados y puede otorgar incentivos como, por ejemplo, autorizar el disfrute de privilegios, reducir la frecuencia de la supervisión judicial o reducir el término de la Resolución.

Por el contrario, si no cumple con alguna de las condiciones impuestas, el juez o la jueza podrá imponer sanciones como, por ejemplo, aumentar la frecuencia de la supervisión judicial, extender el término del periodo de supervisión u ordenar la revocación y detención del (de la) participante en una institución del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Cuando el (la) participante complete satisfactoriamente el tratamiento y cumpla con las condiciones impuestas, el juez o la jueza puede ordenar el archivo y sobreseimiento del caso o de los casos y el (la) participante se considera "graduado(a)" del programa. Esto implica que se le exonera del caso o de los casos por los cuales fue referido a *Drug Courts* y el Negociado de la Policía de Puerto Rico le devolverá las fotos y huellas dactilares con relación a los casos archivados. Además, de no existir convicciones previas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico podrá expedir un certificado negativo de antecedentes penales.

## ¿Cuáles son las probatorias especiales o programas de desvíos que cualifican para el programa?

Para participar del programa, la persona debe cualificar para alguno de los programas de desvío establecidos en las leyes siguientes:

- Regla 247.1 de la Ley Núm. 3-1976, según enmendada, conocida como las "Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico"
- Art. 404(B) de la Ley Núm. 4-1971, según enmendada, conocida como la "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico"
- Art. 3.6 de la Ley Núm. 54-1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"

## ¿Cuáles son los delitos que cualifican para el programa?

### Ley Núm. 4-1971, según enmendada, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas”

- Art. 401 – Distribución o posesión con intención de distribuir (en casos en que luego se reclasifique a 404 y 406)
- Art. 404 – Posesión
- Art. 406 – Tentativa o conspiración
- Art. 412 – Parafernalia

### Código Penal de Puerto Rico, según enmendado

- Art. 181 – Apropiación ilegal
- Art. 182 – Apropiación ilegal agravada
- Art. 189 – Robo (donde el sujeto le arrebató la propiedad mueble a la víctima, sin mayor agresión y sin uso de ningún tipo de arma; no puede ser robo domiciliario)
- Art. 192 – Recibo, disposición y transportación de bienes objeto de delito
- Art. 211 – Falsificación de documentos
- Art. 217 – Posesión y traspaso de documentos falsificados

### Ley Núm. 8-1987, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección de Propiedad Vehicular”

- Art. 15 – Comercio ilegal de vehículos y piezas
- Art. 18 – Apropiación ilegal de piezas de vehículo
- Art. 19 – Apropiación ilegal de piezas de vehículo

### Ley Núm. 54-1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”

- Art. 3.1 – Maltrato (cuando no se trate de grave daño a la víctima)
- Art. 3.3 – Maltrato mediante amenaza (siempre y cuando no haya utilizado armas ni se le cause grave daño a la víctima)
- Art. 3.4 – Maltrato mediante restricción a la libertad (siempre y cuando no haya utilizado armas ni se le cause grave daño a la víctima)

También se pueden considerar otros delitos, no violentos, cometidos a consecuencia de estar bajo los efectos de sustancias controladas o por necesidad económica para costear la adicción a sustancias controladas.